

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **RE-07754-2021 del 09 de noviembre de 2021**, se otorgó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.785.839**, en beneficio del predio identificado con el PK: **7562006000000500062**, denominado "La Flor", ubicado en la vereda La Flor del Tesoro, corregimiento La Danta, municipio de Sonsón, Antioquia; contenido en el expediente ambiental N° **057560638937**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento realizadas por Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 01 de junio de 2022, de lo cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03684-2022 del 10 de junio de 2022**; en virtud de las situaciones allí evidenciadas, la Corporación profirió la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06555-2022 del 30 de junio de 2022**, donde se remitió el informe técnico de control y seguimiento para los asuntos pertinentes.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-13415-2022 del 18 de agosto de 2022**, el señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.785.839**, allegó a la Corporación una constancia juramentada realizada ante la Inspección de Policía del municipio de Sonsón, especificando que no se pudo transportar la madera.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-19532-2022 del 05 de diciembre de 2022**, el señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, allegó a la Corporación una prorroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-19533-2022 del 05 de diciembre de 2022**, el señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, allegó a la Corporación un informe sobre el aprovechamiento forestal otorgado.

Que por intermedio de Auto con radicado N° **AU-04808-2022 del 14 de diciembre de 2022**, la Corporación otorga una prorroga de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural y se adoptaron unas determinaciones.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-08566-2023 del 30 de mayo de 2023**, el señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, allegó a la Corporación un informe sobre el aprovechamiento forestal otorgado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03853-2023 del 04 de julio de 2023**.

Que por intermedio de Auto con radicado N° **AU-02667-2023 del 25 de julio de 2023**, la Corporación otorga una nueva prorroga de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, se adoptaron unas determinaciones y se requirió al señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, para que de cumplimiento a las obligaciones impuestas por Cornare.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07485-2024 del 25 de junio de 2024**, Cornare solicitó información acerca de las obligaciones impuestas al señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental, al presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04174-2025 del 27 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. Observaciones:

Se realizó revisión documental al expediente 057560638937 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la resolución RE-07754-2021 del 09 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

- 25.1** Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) se encontró que se expedieron por parte de la Corporación un total de **53** salvoconductos entre el 17 de enero de 2021 y el 12 de septiembre de 2023 para movilizar un volumen de **418,58 m³** de madera, equivalente al **100 %** del volumen autorizado, quedando con un saldo de **0 m³** (Tabla 1 y 2). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el

pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

- 25.2** Entre las especies con mayor volumen movilizado se encuentran el Caimo (*Pouteria caimito*) con 154,94 m³, Dormilón (*Vochysia ferruginea*) con 61,89 m³ y Guamo (*Inga sp.*) con 50,43 m³.
- 25.3** En el Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-03853-2023 del 04 de julio de 2023, se verifica el estado del aprovechamiento y se indica un saldo a favor de 68,93 m³ de madera para aprovechar, los cuales, se acaban de movilizar mediante 9 salvoconductos.

Tabla 1. Salvoconductos expedidos

Salvoconducto	Fecha de expedición	Nombre científico	Volumen
123110286527	17/01/2022	<i>Pouteria caimito</i>	5,00
		<i>Tapirira guianensis</i>	5,00
123110286635	24/01/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110286714	31/01/2022	<i>Pououma bicolor</i>	5,00
		<i>Vochysia ferruginea</i>	2,97
123110286715	31/01/2022	<i>Inga sp.</i>	5,00
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110286894	14/02/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110333891	28/02/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110334002	7/03/2022	<i>Pououma bicolor</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110334110	14/03/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110334263	22/03/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110334388	30/03/2022	<i>Pououma bicolor</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110334495	6/04/2022	<i>Pouteria caimito</i>	5,00
		<i>Vochysia ferruginea</i>	3,99
123110334744	2/05/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110334981	17/05/2022	<i>Jacaranda copaia</i>	5,00
		<i>Pouteria caimito</i>	3,99
123110334983	17/05/2022	<i>Jacaranda copaia</i>	5,94
123110335213	31/05/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110335442	21/06/2022	<i>Jacaranda copaia</i>	5,94
123110335670	5/07/2022	<i>Inga sp.</i>	3,99
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110335671	5/07/2022	<i>Vochysia ferruginea</i>	5,00
123110335676	5/07/2022	<i>Inga sp.</i>	5,00
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110336304	16/08/2022	<i>Pouteria caimito</i>	1,96
		<i>Vochysia ferruginea</i>	2,97

123110336597	5/09/2022	<i>Pourouma bicolor</i>	5,00
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110336689	12/09/2022	<i>Pouteria caimito</i>	5,94
123110337620	21/11/2022	<i>Schizolobium parahyba</i>	3,99
		<i>Vochysia ferruginea</i>	1,96
123110337621	21/11/2022	<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110399483	10/01/2023	<i>Inga sp.</i>	2,97
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110399498	11/01/2023	<i>Inga sp.</i>	2,90
		<i>Vochysia ferruginea</i>	5,00
123110399533	16/01/2023	<i>Jacaranda copaia</i>	5,00
		<i>Tapirira guianensis</i>	2,90
123110399647	23/01/2023	<i>Schizolobium parahyba</i>	3,99
		<i>Vochysia ferruginea</i>	5,00
123110399648	23/01/2023	<i>Jacaranda copaia</i>	5,00
123110399760	30/01/2023	<i>Schizolobium parahyba</i>	5,00
		<i>Tapirira guianensis</i>	5,00
123110399761	30/01/2023	<i>Inga sp.</i>	2,61
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110399863	6/02/2023	<i>Nectandra sp.</i>	1,96
		<i>Pouteria caimito</i>	2,97
123110400198	27/02/2023	<i>Jacaranda copaia</i>	2,97
		<i>Vochysia ferruginea</i>	5,00
123110400407	8/03/2023	<i>Jacaranda copaia</i>	2,90
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110400608	21/03/2023	<i>Tapirira guianensis</i>	2,90
		<i>Vochysia ferruginea</i>	5,00
123110400721	28/03/2023	<i>Jacaranda copaia</i>	2,90
		<i>Nectandra sp.</i>	5,00
123110400870	10/04/2023	<i>Gounia glabra</i>	5,00
		<i>Jacaranda copaia</i>	2,90
123110401063	18/04/2023	<i>Gounia glabra</i>	4,50
		<i>Pourouma bicolor</i>	3,41
123110401124	24/04/2023	<i>Pouteria caimito</i>	5,00
		<i>Tapirira guianensis</i>	2,90
123110401247	2/05/2023	<i>Pouteria caimito</i>	5,00
		<i>Schizolobium parahyba</i>	2,90
123110401754	30/05/2023	<i>Jacaranda copaia</i>	2,90
		<i>Pouteria caimito</i>	2,90
		<i>Tapirira guianensis</i>	2,83
123110401838	7/06/2023	<i>Gounia glabra</i>	2,46
		<i>Pouteria caimito</i>	2,90
		<i>Vochysia ferruginea</i>	2,46
123110401933	13/06/2023	<i>Pouteria caimito</i>	5,00
		<i>Vochysia ferruginea</i>	2,90
123110401962	14/06/2023	<i>Nectandra sp.</i>	2,90
		<i>Pouteria caimito</i>	5,00
123110402061	21/06/2023	<i>Nectandra sp.</i>	2,90
		<i>Vochysia ferruginea</i>	5,00

123110402774	8/08/2023	Jacaranda copaia	3,41
		Pouteria caimito	4,06
123110402968	22/08/2023	Schizolobium parahyba	2,90
		Vochysia ferruginea	5,00
123110403026	23/08/2023	Nectandra sp.	3,62
		Pouteria caimito	2,90
		Vochysia ferruginea	2,90
123110403067	28/08/2023	Nectandra sp.	5,00
		Pouteria caimito	2,90
123110403173	4/09/2023	Nectandra sp.	4,13
		Vochysia ferruginea	2,90
123110403174	4/09/2023	Pouteria caimito	3,91
		Schizolobium parahyba	3,91
		Vochysia ferruginea	3,84
123110403338	12/09/2023	Pouteria caimito	0,51
		Schizolobium parahyba	3,41
123110403339	12/09/2023	Pouteria caimito	5,00
Total			418,58

Tabla 2. Resumen del volumen autorizado y movilizado por especie.

Nombre común	Nombre científico	Volumen movilizado	Volumen otorgado
Zaino	Gouphia glabra	11,96	12,06
Guamo	Inga sp.	50,4	50,43
Chingalé	Jacaranda copaia	44,86	44,89
Laurel	Nectandra sp.	25,51	25,51
Sirpo	Pourouma bicolor	21,39	21,42
Caimo	Pouteria caimito	154,94	154,99
Perillo	Schizolobium parahyba	26,1	26,13
Fresno	Tapirira guianensis	21,53	21,57
Dormilón	Vochysia ferruginea	61,89	61,93
Total		418,58	418,93

- 25.4** Mediante CS-07485-2024 del 25 de junio de 2024 se solicita allegar a Cornare la información del informe se actividades finales requerida en el ARTICULO SEGUNDO del Auto N°AU-02667-2023 del 25 de julio de 2023, sin embargo, en la revisión documental del expediente no se halla el informe requerido.
- 25.5** Según lo descrito en los informes técnicos de control y seguimiento con radicado IT-03853-2023 del 04 de julio de 2023 y IT-03684-2022 del 10 de junio de 2022. El aprovechamiento fue ejecutado con buenas prácticas de manejo y se ha encontrado el bosque en buen estado. Con el fin de verificar el estado actual del bosque donde se realizó la extracción de la madera, se revisó imágenes satelitales del año 2021 comparándolas con imágenes del año 2025 en las cuales se observa el bosque conservado. Sin embargo, se observa una tala reciente de aproximadamente 2 ha en el mismo predio, por medio de la cual se amplia un potrero ya existente.

Figura 1. Predio donde se realizó el aprovechamiento.
 Fuente: GoogleEarth, imagen del julio de 2021

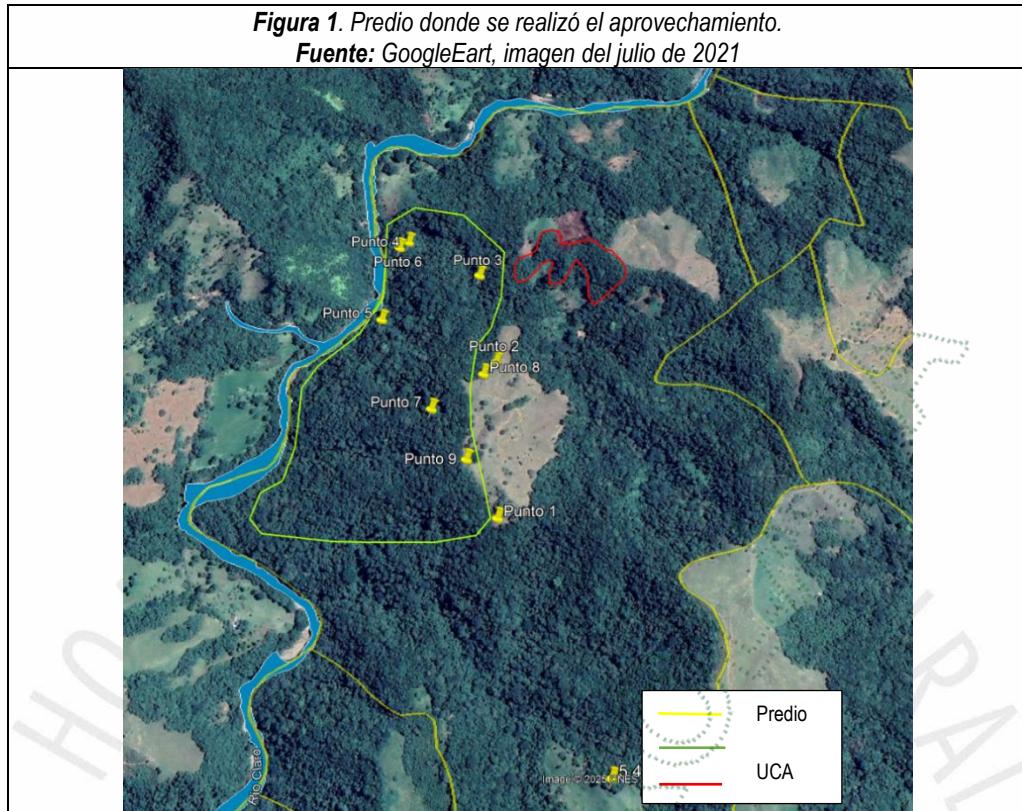


Figura 2. Estado actual del predio donde se realizó el aprovechamiento.
 Fuente: GoogleEarth, imagen del mayo de 2025

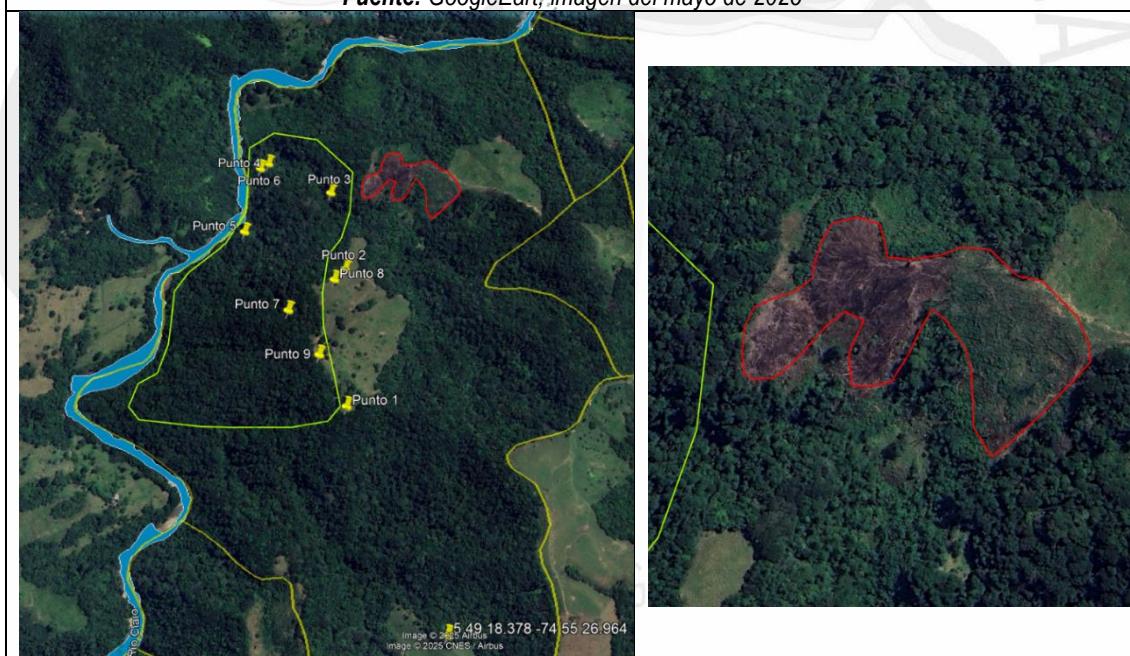


Tabla 3. Verificación de requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-02667-2023 del 27 de julio de 2023 y CS-07485-2024 del 25 de junio de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
AU-02667-2023 Realizar manejo adecuado de los residuos generados por el aprovechamiento, como repicar ramas,			X		En revisión documental del expediente no se observa la entrega

<p>orillos y todo material de desecho producto de la actividad, con el fin de facilitar la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, tal como lo dispone el numeral 4to del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No RE-07754-2021.</p> <p>Presentar un informe final de actividades una vez haya realizado y movilizado el 100% del volumen otorgado a través de la Resolución No RE-07754-2021. El informe debe contener el reporte de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas</p>			<p>del informe final de actividades, el cual debe tener fotografías para también verificar el manejo de los residuos.</p>
<p>CS-07485-2024 Le solicito amablemente allegar a Cornare la información requerida en el ARTICULO SEGUNDO del Auto N°AU-02667-2023 del 25 de julio de 2023 (...)</p> <p>En caso de presentar alguna duda acerca de la elaboración del informe, se puede acercar a la oficina de la regional Bosques ubicada en San Luis, Antioquia.</p>		X	<p>En revisión documental del expediente no se encuentra el informe final de actividades</p>

26. Conclusiones

- 26.1** Con base en la información consultada en VITAL se movilizaron **418,58 m³** de madera mediante 53 salvoconductos expedidos por Cornare equivalente al **100 %** del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal para el volumen comercial.
- 26.2** Mediante Auto. N°AU-02667-2023 del 27 de julio de 2023 y comunicado CS-07485-2024 del 25 de junio de 2024 se requiere al señor Jesús María Cosme Guzmán identificado con cédula de ciudadanía 71.785.839, para que allegue informe de actividades de la última prorroga exigido para el aprovechamiento persistente según lo establece el artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, al examinar documentalmente el expediente de interés no se halla dicho informe
- 26.3** En el predio La Flor, ubicado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia, se evidenció la tala reciente de aproximadamente 2 ha de bosque natural fuera de la unidad de corta donde se realizó el aprovechamiento, pero dentro del mismo predio.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, definió las clases de aprovechamiento:

“(…)

Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

“Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico".

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"(...)

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. **Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

(...)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y seguimiento **con radicado N° IT-04174-2025 del 27 de junio de 2025**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones

por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de tala de árboles por fuera del área permitida para el aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, realizada posteriormente a la vigencia del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-07754-2021 del 09 de noviembre de 2021**, en el predio identificado con el PK: **756200600000500062**, denominado "La Flor", ubicado en la vereda La Flor del Tesoro, corregimiento La Danta, municipio de Sonsón, Antioquia; esta medida se impone al señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.785.839**, como presunto responsable de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento de los **artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **RE-07754-2021 del 09 de noviembre de 2021**.
- Informe Técnico de Control y seguimiento con radicado N° **IT-04174-2025 del 27 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de árboles por fuera del área permitida para el aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, realizada posteriormente a la vigencia del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**,

otorgado mediante la resolución con radicado N° **RE-07754-2021 del 09 de noviembre de 2021**, en el predio identificado con el PK: **7562006000000500062**, denominado "La Flor", ubicado en la vereda La Flor del Tesoro, corregimiento La Danta, municipio de Sonsón, Antioquia; esta medida se impone a el señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.785.839**, como presunto responsable de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento de los **artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015**.

PARÁGRAFO 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.785.839**, para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** a la Corporación el **INFORME FINAL DE ACTIVIDADES** una vez haya realizado y movilizado el 100% del volumen otorgado a través de la Resolución con radicado N° **RE-07754-2021 del 09 de noviembre de 2021**. El informe debe contener el reporte de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo técnico de la Regional Bosques, será responsable de realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.785.839**, al momento de la comunicación de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Administración municipal de Cocorná para su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 057560638937

Proceso: *Permiso Ambiental De Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente*

Asunto: *Resolución que impone Medida Preventiva.*

Proyectó: *Manuela Duque Quiceno*

Revisó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Tatiana Marín Bedoya*

Fecha: 16/10/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i cornare